



SOLICITUD DE TENENCIA DE ANIMALES EN ZONA URBANA DISTINTOS DE LOS PREVISTOS EN EL ART. 5 DE LA ORDENANZA

D./D^a....., mayor de edad,
propietario de la vivienda situada en la C/.....,
de Gilet, con DNI....., teléfono....., de conformidad con lo
previsto en el art. 5 de la Ordenanza reguladora de la tenencia de animales EXPONGO que es mi
deseo:

Aumentar el número máximo de gatos/perros permitidos por la ordenanza, hasta un total de
.....

La tenencia de los siguientes animales distintos a los previstos en el artículo 5 de la
ordenanza:

-
-
-
-

Adjunto:

- Croquis de las instalaciones donde se albergan los animales.
- Informe de las condiciones higiénico-sanitarias de las mismas firmado por un veterinario colegiado.

SOLICITO a la sra. Alcaldesa-Presidenta que teniendo por presentado este escrito, sea admitido y se realicen los trámites pertinentes, entendiendo que transcurridos dos meses sin obtener resolución expresa ésta se entenderá desestimada.

En Gilet.....de.....de.....

Fdo.....

SR. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE GILET

ART. 5.- PROHIBICIONES

1. *En viviendas sitas en el casco urbano, en urbanizaciones o zonas calificadas por el Planeamiento general vigente como urbanas de uso residencial, no podrán tenerse otros animales distintos a perros, gatos, pájaros, peces en peceras o pequeños lagos o fuentes destinadas al ornato y a la decoración de las viviendas, u otros mamíferos de pequeño tamaño que habitualmente se consideran animales de compañía (tortugas, hamsters, etc).*

En cualquier caso, tratándose de perros y gatos, su número por vivienda sita en el casco urbano o en alguna urbanización, no podrá superar el de cuatro. En el caso de superarlo, su propietario deberá solicitar y obtener la declaración de la Consellería de núcleo zoológico.

2. *La tenencia de mayor número de animales o de cualquier otro perteneciente a especie o raza distinta de los enumerados en el párrafo primero de esta artículo, requerirá que sus propietarios o poseedores obtengan el consentimiento expreso del Ayuntamiento, para lo cual deberán presentar por el registro de Entradas municipal la solicitud a que se refiere el anexo I de esta Ordenanza.*

En la tramitación del expediente se requerirá informe del jefe local de sanidad y se dará audiencia a la junta de propietarios, si la vivienda se hallare ubicada en una finca en régimen de propiedad horizontal, o del organismo que la sustituya tratándose de urbanizaciones; de las alegaciones presentadas por estos se dará traslado al solicitante para que alegue cuanto a su derecho convenga, y se dictará resolución expresa. Si transcurridos dos meses desde la presentación de la solicitud no se hubiere dictado resolución expresa se entenderá esta desestimada.

3. *La tenencia de animales en el núcleo urbano, núcleos de viviendas, o en zonas clasificadas por el planeamiento general como de suelo urbano residencial, considerados no domésticos, de ganadería o de corral, cuadra o establo, aun cuando su número no fuere superior a uno, y su finalidad no fuera mercantil, sino meramente lúdica o de ocio, y siempre que se presenten quejas o denuncias expresas por los vecinos colindantes por la falta de observancia de las debidas medidas higiénico-sanitarias, de salubridad u ornato público, y de protección medioambiental, quedará prohibida.*

En el supuesto de que los propietarios de los animales a que se refiere el párrafo anterior incumplieren las medidas que se decretaren a los efectos de su evacuación y depósito en establecimientos adecuados, el Ayuntamiento podrá dictar orden de ejecución subsidiaria para la efectividad del cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.
